

1. DEFINICION

Se define este campo de actividad para aquellos puestos que se orientan a la coordinación y ejecución de labores de registro sistemático de las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica que facilite a los usuarios la toma de decisiones y la fiscalización.

2. CARACTERISTICAS

Los puestos que tienen este grupo de especialidad, se ubican generalmente en Unidades Administrativas o Financieras en la mayoría de instituciones públicas cubiertas por el Régimen de Servicio Civil, como tal les corresponde tareas diversas en materia contable como realizar estados y balances contables, velar por la custodia y autorización de gastos de caja chica; realizar arqueos de cajas auxiliares de un sistema contable; establecer métodos y procedimientos técnicos de trabajo; colaborar con los programadores y analistas de Cómputo en la elaboración de nuevos programas contables; codificar, verificar y clasificar documentos contables mediante sistemas establecidos; mayorizar y hacer balances periódicos para la preparación de estados variados; elaborar avisos de débito y crédito, órdenes de pago y otros documentos que se utilizan para justificar los asientos contables; coordinar y colaborar en la recepción y custodia de dinero y valores; realizar reservas de crédito y verificar saldos bancarios de las cuentas; participar en varias fases del proceso presupuestario con el objeto de constatar la existencia y ubicación de los bienes; brinda asesoría a nivel superior en el ámbito de su competencia.

3. RANGO DE APLICACIÓN

Técnico de Servicio Civil 1, 2 y 3 (G. de E)

Profesional de Servicio Civil 1 A, 1 B (G de E)

Profesional Jefe de Servicio Civil 1 (G de E)

Técnico de Apoyo 1-INA, 2-INA y 3-INA (Dictamen Técnico N° AOTC-UOT-D-008-2018)

Profesional de Servicio Civil 2 (Oficio MCJ/GIRH-1071-2013 del 08/08/2013 y Oficio Gestión UID-58-2013 del 27/08/2013)

Nota:

Las Resoluciones DG-279-2007 (artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación.”

¹ Modificada según Dictamen Técnico 051-2011 firmado el 8/11/2011.

4. ATINENCIAS

- Administración, Administración de Negocios, Administración de Empresas ó Dirección de Empresas
- Administración, Administración de Negocios, Administración de Empresas ó Dirección de Empresas con énfasis en:
 - Contabilidad
 - Contabilidad y Finanzas
 - Contaduría
 - Contaduría Pública
- Contabilidad
- Contabilidad y Finanzas
- Contaduría o Contaduría Pública.
- Técnico en Contabilidad
- Técnico en Contabilidad en las Áreas de Costos, Finanzas, Auditoría o Control Interno.
- Título de Contador reconocido por el Ministerio de Educación Pública.

Nota Aclaratoria:²

Por las Leyes que regulan el ejercicio de las Ciencias Contables, las personas que presenten cualquier atinencia de las consideradas en este apartado, deberán de estar autorizadas o incorporadas, según sea el caso, al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica en acatamiento a la Ley No. 1269 del 2 de marzo de 1951.

En el caso de los puestos que demanden del ejercicio de la Contabilidad Pública, se deberá de estar incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, según Ley No. 1038 del 19 de agosto de 1947.

² Esta nota se agregó mediante dictamen AOTC-UOT-013-2018.